



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA-GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, mayo 09 de 2022.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, fueron notificadas vía electrónica y dieron respuesta oportunamente, la defensa jurídica del estado también fue notificada y guardó silencio, pero revisada la actuación, se observa que al momento de admitir la demanda, no se relacionó a la también demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP). Por lo que se hace necesario pronunciarse al respecto. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES  
Secretaria.

**SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Riohacha, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ordinario de AURA BEATRIZ DURÁN LOAIZA contra PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLPENSIONES S.A. Y LA UGPP.

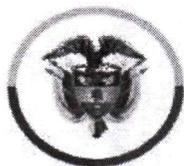
**Auto Interlocutorio**

**RAD. 44-001-3105-002-2021-00080-00**

Visto el informe anterior y por ser procedente, el despacho luego de analizado el escrito demandatorio con sus anexos y el auto admisorio de la demanda, de fecha octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021), emitido dentro del proceso referenciado, se evidencia que efectivamente se omitió relacionar a la también demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) por lo que se procederá a adicionar dicha providencia en los siguientes términos:

Por reunir los requisitos que indican los artículos 25 y 26 del C de Procedimiento Laboral, modificado por la ley 712 de 2001, artículo 12, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, admítase la demanda ordinaria laboral de primera instancia que la señora AURA BEATRIZ DURÁN LOAIZA promueve contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP.

En consecuencia, NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto y córrase traslado de la demanda y su anexos al representante legal de la entidad demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), a través de su gerente, representante legal o quien haga sus veces conforme lo indica el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA-GUAJIRA

Notifíquese a la demanda UGPP en la siguiente dirección de correo electrónica  
[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO**  
Jueza

Dorita.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO  
La providencia de fecha - 9 MAY 2022  
se notifico por anotación en el estado  
Nº 16 de fecha 10 MAY 2022